



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 2930008
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 70-678-40-89-001-2023-00098-00

1. ANTECEDENTES

El día 21 de julio de 2023, vía correo electrónico, las señoras ISABEL MARIA RUIZ DE ASENCIO y LUDYS ISABEL ASENCIO RUIZ, con coadyuvancia de la Comisaría de Familia Municipal de San Benito Abad, elevaron solicitud de homologación de la cuota de alimentos que se acordó en audiencia de conciliación celebrada el día 18 de julio en dicha dependencia.

Así mismo, la demandante solicita se le retenga la cuota de alimentos del salario y demás prestaciones que devenga la señora LUDYS ISABEL ASENCIO RUIZ en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

2. CONSIDERACIONES

Sobre el deber de los hijos de darle alimentos a los padres ha enseñado la H. Corte Constitucional¹:

"28. El Código Civil colombiano impone tanto a los padres como a los hijos, derechos y obligaciones legales. Éstos deben a sus progenitores respeto, obediencia, trato digno y el debido cuidado y auxilio siempre que lo necesiten. Centrando nuestro estudio en esta última, el artículo 251 del Código Civil establece que aunque el hijo alcance la mayoría de edad para obrar de forma independiente, siempre debe cuidar y brindar auxilio a sus padres en tres contextos determinados: (i) en la ancianidad; (ii) en el estado de demencia; y, (iii) en todas las circunstancias de la vida en las cuales requieran el socorro de los hijos. Lo anterior no implica que esos tres contextos puedan ser los únicos en los cuales los hijos otorguen ayuda a los padres, ya que se deben tener como meramente enunciativos y no taxativos.

31. Ahora bien, la obligación de cuidado y auxilio impone el ocuparse de temas indispensables como la alimentación, la salud, el vestido y el estar pendiente de sus necesidades brindando amor, respeto y trato digno, al punto de proporcionales a los padres y demás ascendientes en línea recta lo necesario para que estén bien y tengan una adecuada calidad de vida. La solidaridad familiar de los hijos frente a los ascendientes directos también se ve reflejada en las normas que regulan el derecho de alimentos que aquellos deben a éstos, punto que se ubica dentro de los ítems del concepto de cuidado y auxilio. De forma puntual, el artículo 411 del Código Civil establece que son titulares del derecho de alimentos los ascendientes matrimoniales, naturales y adoptivos. Con base en esa norma, la Corte ha reconocido que los alimentos legales tienen por fundamento el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la

¹ Sentencia C-451/16.

familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Esto impone verificar la necesidad del alimentario o beneficiario y la capacidad económica del alimentante u obligado [23].

33. Entonces, a partir de lo anterior la Corte concluye que la obligación de cuidado y auxilio que los hijos deben a los padres y a los demás ascendientes en línea recta que se encuentren en estado de necesidad o de debilidad manifiesta, encuentra sustento originario en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar, así como en el deber moral y jurídico de brindarles la asistencia que requieran para sobrellevar una vida digna. Tal socorro incluye el deber de brindar alimentos legales”.

Así las cosas, encontramos que el suministro de alimentos de hijos hacia padres es un deber de consagración legal y es desarrollo del principio de solidaridad familiar, entendido este último como el apoyo moral, económico y afectivo que debe predominar en los lazos familiares.

Conforme con lo anterior, para este estrado judicial, el acuerdo a que han llegado las partes de este asunto se ajusta a los cánones legales contenidos en el Código Civil colombiano y a lo desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia, por lo que se impartirá aprobación al mismo y se dispondrá oficiar a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), para que anoten la retención respectiva y pongan la cuota de alimentos acordada, a favor de la señora ISABEL MARIA RUIZ DE ASENCIO.

Por los anteriores considerandos, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio celebrado el día 18 de julio de 2023 entre la señora ISABEL MARIA RUIZ DE ASENCIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.862.432 y LUDYS ISABEL ASENCIO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.738.777, en el cual se acordó la cuota alimentaria mensual por el valor correspondiente al 50% del salario y todas las demás prestaciones sociales que devenga la señora LUDYS ISABEL ASENCIO RUIZ, en su condición de miembro activo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) en favor de su madre la señora ISABEL MARIA RUIZ DE ASENCIO.

SEGUNDO: DECRÉTESE la retención del 50% del salario mensual y demás prestaciones, que devenga la señora LUDYS ISABEL ASENCIO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.738.777, como miembro activo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) por concepto de cuota alimentaria, en favor de ISABEL MARIA RUIZ DE ASENCIO.

TERCERO: OFICIESE en tal sentido al tesorero de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), con el fin de que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta del Banco Bogotá N° 240389528, perteneciente a la señora ISABEL MARIA RUIZ DE ASENCIO.

CUARTO: NOMBRESE depositaria de la anterior cuota alimentaria a la señora ISABEL MARIA RUIZ DE ASENCIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**